

SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “RESTAURACIÓN FARO MONUMENTAL, LA SERENA”.

Resolución Exenta N°0057.

La Serena, 24 de julio de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Oficio ORD. N°130.844/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia.
7. El ORD. N°2411 del Sr. Sergio Rojas Olivares, Secretario Comunal de Planificación Ilustre Municipalidad de La Serena, de fecha 26.06.2019, recepcionado en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 27.06.2019 (Ingreso N°0518).

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio citado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Sergio Rojas Olivares, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Restauración Faro Monumental, La Serena”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Acciones en Explanada de Acceso, Terraza y dependencias en 1er Nivel, Terraza 2do Nivel, Fuste Torre y Terraza Nivel Faro Nivel +24m, que tienen por objetivo reparar los daños estructurales ocasionados por el terremoto del año 2015 y habilitar el faro para visitantes, incorporando un área de exposiciones, centro de información turística, cafetería y baños públicos, sin alterar la fachada del edificio, para permitir que el Faro Monumental de la Serena recupere su condición original, la cual ha sido afectada por el paso del tiempo, además de eventos naturales, tales como terremotos y marejadas. Lo anterior, con el fin de permitir la concurrencia sin riesgos de visitantes.

El proyecto de restauración es independiente del proyecto Construcción Obras de Protección Costera Faro Monumental, La Serena, que actualmente está desarrollando la Dirección Regional De Obras Portuarias

- b) El Faro ocupa un destacado Rol Urbano - Turístico para la ciudad de La Serena, posee una ubicación privilegiada, constituye el remate de la avenida principal de la ciudad de La Serena, Avenida Francisco de Aguirre y da el inicio del paseo costero de la ciudad, conformado por una

variedad de playas ubicadas a un costado de la Avenida del Mar. Se ubica en las coordenadas UTM 6689505 N y 280406 E.

Las acciones principales corresponden a:

- Efectuar demoliciones asistida", en los siguientes casos: demolición muros interiores de servicios higiénicos actuales, tabiques interiores (para la posterior ubicación de las zonas húmedas), losa cielo del 1º piso en esquina nor-oriental para abrir espacio para la escalera.
- Proteger linterna original del Faro, durante la restauración del Monumento.
- Remover el pavimento antiguo y toda su base suelta, en todas las áreas a remodelar, nivelar superficie para instalar nuevo pavimento.
- Retirar la baranda actual de la torre, para reemplazarlas por nuevas barandillas.
- Reparar antepechos terraza segundo piso. Se contempla la remoción del estuco existente, cuando esté dañado y su reposición, utilizando aditivos con puentes de adherencia.
- Recrecer espesor de losa existente en 8 cm (loza entre primer y segundo piso).
- Realizar tratamiento de fisuras y/o grietas, retirando el estuco original en los sectores dañados, inyectando resinas en las grietas y fisuras, para posteriormente reponer el estuco, reconstituyendo todas las siluetas y relieves originales en el proceso de re-estucado.
- Reforzar muros que se requieran por cálculo estructural, mediante mallas electrosoldadas, para posteriormente reponer el estuco de cemento.
- Reparar almenas, cornisas, zócalos y otros elementos de terminación. Dicha reparación se efectuará mediante morteros con puentes de adherencia, y re-estucado de superficies cuando sea procedente.
- Reponer elementos ornamentales como cornisas, o remates de muros adyacentes a almenas (el dentado característico de los castillos), por un equivalente en yeso, ejecutado en base a modelo de fibra de vidrio in situ o procedimiento técnico superior.
- Impermeabilizar terraza pisos 1 y 2, terraza cabaña y fanal, remate torre, fundaciones, zonas húmedas.
- Reponer completamente las instalaciones sanitarias (alcantarillado, agua potable, red húmeda) y eléctricas, con sus correspondientes artefactos y equipos.
- Ejecutar escalera de estructura metálica en linterna del faro, escalera a terraza 2º nivel y en escalera
- Reemplazar revestimiento de cubierta, por planchas de cobre electrolítico.
- Incorporar nuevos pavimentos exteriores de baldosas microvibradas. En zonas de circulación masiva, como terraza de acceso y aquellas indicadas en planos de pavimentos respectivos, como terrazas exteriores en pisos 1 y dos, se contempla hormigón pulido pigmentado y vitrificado.
- Remover enlucido existente de todos los cielos, para su posterior reparación, empaste y aplicación de estuco afinado, para incorporar enlucido de yeso mínimo, para lograr un perfecto acabado para aplicar pinturas.
- Retirar y restaurar todas las ventanas, puertas, protecciones metálicas y postigos existentes que se mantienen en el proyecto, para ser reinstalados en su ubicación original. Para la reparación de ventanas, puertas y postigos, se emplearán los elementos retirados en el desarme del edificio y que no se reutilizarán.

- Incorporar, a manera de cierre climático, puertas de abatir, en cristal templado, en puertas de acceso y salida a terraza superior.

El proyecto considera la demolición asistida de los sectores que se reconstruirán posteriormente, y el retiro de todos los elementos que se deben retirar para su posterior restauración y reincorporación: como las barandas, puertas y ventanas del faro, entre otros.

Considera a su vez la reconstrucción de los torreones colapsados (norte y sur), y los muros que resultaron dañados tras el terremoto del 2015, tratamiento de grietas y fisuras, y la consolidación estructural mediante mallas electrosoldadas; además de la restauración de elementos relevantes, como puertas, ventanas y ornamentos. Involucra la habilitación de nuevos recintos, considerando nuevas tabiquerías, incorporación de nuevas escaleras interiores y la reposición de todas las instalaciones existentes.

El proyecto se encuentra al interior de un área colocada bajo protección oficial definido por el Decreto N°42 de fecha 25 de enero de 2011 como **“Monumento Nacional en la Categoría de Monumento Histórico El Faro Monumental de La Serena, ubicado en Avenida del Mar S/N de la ciudad de La Serena, comuna de La Serena, provincia del Elqui, IV región de Coquimbo”**.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la *“ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.
5. Que el Oficio ORD. N°130.844/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, específicamente en el párrafo tercero de la página N°6 señala: De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.

Entonces corresponde el análisis del objeto de protección que establece el Decreto N°42, de fecha 25 de enero de 2011 que declara **“Monumento Nacional en la Categoría de Monumento Histórico El Faro Monumental de La Serena, ubicado en Avenida del Mar S/N de la ciudad de La Serena, comuna de La Serena, provincia del Elqui, IV región de Coquimbo”**, el cual establece lo siguiente:

Revisado el objeto de protección del Monumento Histórico El Faro, es posible señalar que no se afecta éste, ya que no tendría efectos negativos respecto a su identidad, su valor urbano, su silueta urbana ni su valor estético y arquitectónico, teniendo las actividades consultadas un objeto de protección del objeto protegido, esto es, El Faro.

La extensión de la intervención efectiva será de 641,3 m² del Monumentos Histórico Faro que posee 12.081,20 m² correspondiente a su terreno, lo que implica una intervención al 5,3 % del edificio. Por otro lado, la duración y tiempo de construcción (15 meses) es mínimo respecto del ciclo de vida del monumento, considerando los años transcurridos desde su construcción en 1953 y los años proyectados.


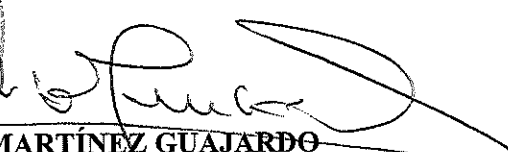
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Restauración Faro Monumental, La Serena”**, descrito en el considerando 2 de la presente

resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante no se afectaría el objeto de protección, según lo señalado en el considerando precedente.

RESUELVO:

1. Que el proyecto “**Restauración Faro Monumental, La Serena**”, presentado por el Sr. Sergio Rojas Olivares, Secretario Comunal de Planificación Ilustre Municipalidad de La Serena, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Sergio Rojas Olivares, Secretario Comunal de Planificación Ilustre Municipalidad de La Serena, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese a la proponente y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


Distribución:

- Sr. Sergio Rojas Olivares, Secretario Comunal de Planificación Ilustre Municipalidad de La Serena (Calle Arturo Prat N°450, La Serena).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sra. Secretaria Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.